



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecución de la garantía mobiliaria – pago directo.
Radicado	05088-40-03-003-2020-00216-00
Demandante (s)	Banco Finandina S.A.
Demandado (s)	Jorge Iván Jaramillo Jaramillo
Asunto	Inadmite la demanda

Bello (Antioquia), **13 MAR 2020**

Estudiada la presente demanda de Ejecución de la garantía mobiliaria – pago directo, instaurada por el Banco Finandina S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor Jorge Iván Jaramillo Jaramillo. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad a los artículos 82 Núm. 4º y 11º del Código General del Proceso:

1. Se servirá complementar el libelo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el domicilio del demandado.
2. Aportará la comunicación de entrega voluntaria del bien remitida al demandado, pues en la notificación adosada al plenario (folio 21) no se logra identificar con claridad que dicha misiva haya sido dirigida a la dirección electrónica reportada en el registro de ejecución, esto es, *jornicana@gmail.com*.
3. Complementará el acápite de notificaciones conforme lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P, es decir, indicando la dirección electrónica de las partes.

Por lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarla, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecución de la garantía mobiliaria – pago directo, instaurada por el Banco Finandina S.A., quien actúa a

través de apoderado judicial, contra el señor Jorge Iván Jaramillo Jaramillo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

TERCERO: De los anteriores requisitos exigidos se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado. Artículo 84 ibíd

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

Juzgado Tercero Civil Municipal de Orindad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 1045 fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de MAR de 2020 a las 8:00 a.m.

P. David Nuior
GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria